

OBETS. Revista de Ciencias Sociales
Vol. 15, n° 2, 2020, pp. 531-562
ISSN-e: 1989-1385 | ISSN: 2529-9727
DOI: 10.14198/OBETS2020.15.2.06

**VIOLENCIA Y REPARACIÓN: EXPERIENCIAS DE MUJERES
VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO**
VIOLENCE AND REPARATION: EXPERIENCES OF WOMEN VICTIMS OF
THE COLOMBIAN ARMED CONFLICT

José Roberto Álvarez-Múnera

Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia
joseroberto.alvarez@upb.edu.co
<https://orcid.org/0000-0003-3550-7015>

Antonio Iáñez-Domínguez

Universidad Pablo de Olavide, España
aiadom@upo.es
<https://orcid.org/0000-0002-9860-0404>

Gloria Estella Zapata Serna

Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia
gloria.zapata@upb.edu.co
<https://orcid.org/0000-0003-4667-6316>

Antonio J. Pareja Amador

Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia
apareja2006@yahoo.com
<https://orcid.org/0000-0001-9591-8292>

Cómo citar / Citation

Álvarez-Múnera, J., Iáñez-Domínguez, A., Zapata, G. y Pareja, A. (2020) “Violencia y Reparación: Experiencias de mujeres víctimas del conflicto armado colombiano”. *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, 15(2): 531-562. <https://doi.org/10.14198/OBETS2020.15.2.06>

Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional (CC BY 4.0).

Recibido: 10/02/20. Aceptado: 27/10/20

Resumen

Este artículo interpreta los discursos de mujeres víctimas del conflicto armado colombiano, residentes en el Valle de Aburrá (Antioquia-Colombia), en el momento de acceder a la reparación que le reconoce el Estado en la Ley 1448 de 2011. A partir de una metodología cualitativa y fenomenológica, fueron entrevistadas setenta mujeres y desarrollado tres talleres con funcionarios/as públicos y organizaciones sociales de víctimas. Los resultados exponen la falta de rigor en la comprensión de la heterogeneidad de la situación de las mujeres víctimas y la ineffectividad de la ley para una atención integral de toda la población víctima, limitándose, en la mayoría de los casos, a una reparación monetaria.

Palabras claves: Colombia; conflicto; reparación; mujeres; víctimas.

Abstract

This article interprets the narrative of women victims of the Colombian armed conflict, residents in the Aburrá Valley (Antioquia), at the time of accessing recognized by the State in Law 1448 of 2011. Based on a methodology qualitative and phenomenological, seventy women were interview and the held three workshops whit public officials and victims' social organizations. The results expose the lack of rigor in understanding the heterogeneity of the situation of women victims and the ineffectiveness or the law for comprehensive care for the entire victim population, limiting themselves, in most cases, to monetary reparation.

Keywords: Colombia; conflict; reparation; women; victims.

Extended abstract

This article is the result of the researchers' concern for the women affected by the vicissitudes of that vortex of fratricide that Colombia has been experiencing since the mid 20th Century, and strictly speaking perhaps even since its very origin (Historic Committee of the Conflict and its Victims 2015, 9). Not only do women have to endure the logics inherent to a patriarchal society that has subordinated and objectified them, but also, in the midst of that conflict, they have suffered its consequences the most; and it is their voices and narratives that we need to hear (Gunnneivia 2016, 6). We use the term female victims to refer to women who have reported any of the victimising events recognised under Law 1448 of 2011, which entitles them to reparations from the State.

Law 1448/11, enacted as part of Colombia's model of transitional justice, has offered a more progressive perspective than those established in previous legislation by incorporating references to humanitarian aid and even the simple compensation for damage incurred. In fact, the historic and political fact of victims is evident, and in article 25 the Law considers the right to integral reparations, encompassing measures of restitution, compensation, rehabilitation, satisfaction and guarantees of non-repetition, in their individual, collective, material, moral and symbolic dimensions (Republic Congress 2011, 6).

The aim of this article is to examine in depth considerations surrounding the process of integral reparations, highlighting the lack of a comprehensive understanding about the heterogeneous complex situation of female victims of conflict, and the lack of diligence shown by institutions in providing appropriate continuous care, which has obstructed the effectiveness of the laws enacted. The theoretical orientation is associated with the need to incorporate the gender perspective into the issue of reparations, which has become increasingly relevant over the past decade within human rights organisations and the scientific community (Rubio-Marín 2019, 129).

The research was developed under a qualitative methodology that favors knowing the experience and subjective perception of each informant about the comprehensive reparation process contemplated in law 144811. Information was obtained by means of semi-structured interviews with 13 reference items for the dialogue conducted with a group of 70 female victims. Each woman also completed a questionnaire with 17 questions to obtain their basic sociodemographic data in order to compare these data with regard to their processes of reparations by age, level of education, territorial provenance, and personal characteristics.

In addition to the group of women, 10 civil servants were interviewed along with 13 social leaders and representatives of NGOs to compile their opinions, experiences, and subjective perceptions about the reparation measures set out in law and their impact on the victim population. This information was complemented by three workshops held with a view to evaluating the application of Law 1448/11 and its effects (strengths and weaknesses). One of the workshops was for civil organisations that work with rights and reparations for female victims of the armed conflict; another was for civil servants who work with any of the entities integrated into the National System of Victim Care and Integral Reparations (SNARIV); and the third was with female victims registered on the RUV register of victims who are leaders in their organisations. All the information was processed and analysed using the programme Nvivo 12.

The fieldwork was carried out in the municipality of Medellín and another seven municipalities in the Valley of Aburrá: Barbosa, Bello,

Caldas, Copacabana, Envigado, Itagüí and Sabaneta. The department of Antioquia, and particularly the city of Medellín and its conurbation, are recognised as the territory in which many of the actors involved in the armed conflict operate, and one of the most violent areas in the country (CNMH and Region Corporation 2017, 19-21). Consequently, the population here is constantly experiencing conflict. The actions of these groups cause countless human casualties, displacements, dispossession of land, destruction of the environment and nature; in short, a very significant number of violations of the rights of the people who live here, creating a considerable number of victims.

This study, rather than focusing on the commonplace, which is ultimately the damage and trauma of violence, unveils the complexity of the existential universe, the stories and the living conditions of these women. In the case of the Colombian conflict, the pressing need to understand the qualities that violence takes on in each of their cases requires new and innovative approaches to the way these women are treated and cared for, in order to set out the specific purposes of integral reparations, beyond the monetary aspect.

Financial compensation has been limited in terms of coverage, since less than 15% of all victims have received any benefit; but above all they have been distracting from the most essential objectives of the reparation process that are associated with a social and political dignity of the victims. In the effort to prioritize this type of reparation, the law and its entire implementation are exposing itself to an extremely welfare profile, which in itself is both understandable and questionable as it assumes a role of public policy focused on appeasing the desperation of the wide material deficiencies of these women, to an even more questionable one in which they have a high risk of being characterized as the promoter of a new victimization: Excessive procedures, disinterest and State negligence.

Neither is there a visible differential and effective character regarding the recognition of women as a special subject of law that implies attention in accordance with their idiosyncrasies. In other words, the fact of being a woman has not yet been translated into an intervention according to her condition.

1. INTRODUCCIÓN

El conflicto sociopolítico colombiano tiene sus particularidades que lo hacen poco comparable con el de otras sociedades latinoamericanas: de una parte, su larga duración y sus intensidades variantes; y de otra, la cantidad de actores y territorios que han estado vinculados. Esto se refleja en una sociedad que por más de medio siglo ha experimentado una continua connivencia con las

manifestaciones de una violencia, por momentos muy agitada, por momentos relativamente apaciguada, pero al fin y al cabo constante y arraigada a su devenir histórico y cultural. Las últimas dos décadas han representado una serie de hechos para crear rupturas con esa realidad, a partir de disposiciones gubernamentales como el modelo *seguridad democrática* (2002-2010), una opción de recuperar la capacidad de la fuerza del Estado con acompañamiento de la sociedad en la lucha anti insurgente, altamente legitimada por procesos democráticos como en el plebiscito de 2016 para aprobar el Acuerdo con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) (Basset, 2018). De otro, ha avanzado más a tesón argumentativa y de la fuerza de la opinión pública, en una agenda legislativa favorecedora de la transición de actores de ese conflicto para su reintegración a la vida civil; así como también con el compromiso de reparar a los más de 9 millones de víctimas que en sus campos y ciudades han sido las que ha dejado esta cruenta realidad, poco más de 15% de su población (Registro Único de Víctimas - RUV, 2020). Esas dos salidas, la militar y la legislativa, aún tienen defensores y detractores que afrontan en la vida política severos reparos y animadversiones a sus argumentos y posturas.

Más allá de ese ciclo interminable de conflicto, la cuestión de interés es el avance en la reparación de víctimas, ya que ha existido un giro significativo en ese tiempo, sobre todo, en los esfuerzos por la superación del conflicto y el lugar central que las víctimas merecen. Hay víctimas de todas las condiciones económicas, culturales, sociales y políticas. En eso no hay excepciones. Sin embargo, su reconocimiento es tema por deliberar, dado que persiste la estigmatización social asociada a la complicidad de la víctima con alguno de los actores en confrontación.

Este artículo es el resultado del análisis de los discursos de las mujeres que padecieron las vicisitudes de esa vorágine fratricida en la que ha convivido Colombia desde mediados de siglo XX, y si a rigor se llama, quizás desde sus mismos orígenes (Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, 2015). Y es que han sido ellas, las que además de soportar las lógicas mismas de una sociedad patriarcal que las ha subordinado y cosificado, quienes en medio de ese conflicto más padecen sus impactos y “de quienes hay necesidad de escuchar sus voces y narraciones” (Gunneivia, 2016: 6). Aquí referimos a la mujer víctima para aludir a aquellas que han registrado alguno de los hechos victimizantes que reconoce la Ley 1448 de 2011, y que da lugar a la

reparación por parte del Estado. Sin embargo, esa taxonomía valorativa de múltiples formas de victimización puede quedar corta. Una mujer que por lo general ha sufrido daños y perjuicios, por más intentos de reparación, son cicatrices profundas e imborrables a lo más elemental de su dignidad. Una mujer agredida en lo individual, sexual, familiar, comunitario, laboral, patrimonial, moral y político, simboliza el extremo de la barbarie y decadencia de una sociedad. “Una mujer sola con lo que queda de su familia y sus pertenencias, con sus traumas y rencores; y también con su única y particular capacidad de agencia” (Restrepo, 2016: 11), es el rostro de la inclemencia y rigor de una guerra que se enquistó en la indolencia de muchos de sus protagonistas.

La ley 1448/2011, en el marco de un modelo de justicia transicional, ha ofrecido una perspectiva más progresista a las establecidas en la legislación previa al incorporar los referentes en atención humanitaria (leyes 418 y 387 de 1997), e incluso la simple indemnización de daños ocasionados (ley 975 de 2005). En concreto, es notorio el hecho histórico y político de las víctimas y, en su artículo 25, considera “el derecho a la reparación integral, el cual comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica” (Congreso de la República, 2011: 6)¹. También ofrece avances notorios en la atención diferencial de las mujeres.

Los estudios sobre las víctimas en Colombia son variopintos y comprometen a diversas disciplinas. Solo para citar el esfuerzo que ha hecho el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), desde su fundación en 2011 y hasta 2018, ha elaborado una serie de estudios que explican las dimensiones del conflicto y su amplia producción de víctimas. Pero el esfuerzo ha sido

¹ El estudio solo aborda la dimensión individual. Vale mencionar que la ley también reconoce la reparación integral colectiva, que corresponde a

“un conjunto de medidas colectivas en beneficio de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto armado interno, que posibilitan el goce efectivo de sus derechos. Estas medidas se construyen desde el reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos y organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, así como a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición” (Presidencia de la República, 2018: 236).

más amplio. Desde 2015 hay referencias de diversos académicos y centros de investigación que dan cuenta de artículos y tesis doctorales comprometidas con estudiar y comprender las coyunturas de las víctimas en el marco de la ley desde perspectivas políticas, jurídicas, psicosociales y de salud pública, tanto desde una perspectiva general y algunos a partir de estudios de caso en diferentes regiones del país, como son los casos de los municipios de Tumaco – Nariño (Mendoza, 2017), San Carlos – Antioquia (Villa e Insuasty, 2016) y en regiones como el Magdalena Medio, Norte del Valle y el Caribe (Vásquez, Echeverri, Moreno, Carrasco, Ferrel O. y Ferrel B.L., 2018). Esto es importante referirlo por tres requerimientos que, a juicio del equipo investigador, son indispensables: superar las lecturas centralistas y generalizantes del tema, conocer más estudios de casos que permiten visualizar la diversidad social y territorial que ha experimentado el conflicto y sus procesos de atención y reparación de víctimas, y contrastar experiencias metodológicas de reparación para ajustar a la realidad la implementación de la ley.

Los estudios políticos tienden al análisis de cómo han sido trabajados los compromisos estatales frente al abordaje y reparación de las víctimas en el interés de depurar o precisar este tema en la agenda pública (Nussio, Rettberg y Ugarriza, 2015; Rettberg, 2015; Rivera y Peters, 2016; Martínez, 2017; Guglielmucci, 2017). Los estudios jurídicos muestran lo completo y actualizado que ha sido el marco normativo para la reparación, pero también su complejidad para materializarla en cuanto a la infraestructura administrativa que exige y sus costos (Martínez, 2017; Mendoza, 2017; Iáñez y Zapata, 2019). Los estudios psicosociales exponen la preocupación por lo deficiente que ha sido la atención a las víctimas, los vacíos en sus perspectivas de abordaje, el inapropiado manejo de los tiempos de atención y porque los procesos de participación de las víctimas han sido un simple acto formal (Villa e Insuasty, 2016; Villa, Barrera, Arroyave y Montoya, 2017; Castro-Sardi y Munévar, 2018; Castro-Sardi y Olano, 2018). Y los estudios de salud pública han estado centrados en entender a las víctimas como problema de salud mental y definir protocolos para su atención (Obando, Salcedo y Correa, 2017; Vásquez *et al.*, 2018). En síntesis, existe un consenso entre académicos de diversas formaciones en la necesidad de avanzar en esta temática, en particular en su instrumentalización para mejorar los fundamentos teóricos y metodológicos de las intervenciones jurídicas y psicosociales. Aún faltan otras disciplinas y estudios que valoren otras cuestiones, tales como la

reparación económica y laboral de las víctimas. Este es un tema donde hay una deuda de la academia.

En cuanto a los estudios que incluyen perspectiva de género, tienden a trabajar con orientaciones feministas y conocer la situación de las mujeres y sus particularidades en lo que refiere a daños causados por el conflicto y a las condiciones individuales y sociales para afrontar la reparación (Saldarriaga y Gómez, 2018; Arnosó, Cárdenas, Beristain y Alfonso, 2017), el papel del Estado y la justicia transicional en este proceso (Castillo y Picón, 2017; Figari y Oettler, 2016), las disposiciones de ellas para asumir la reconstrucción de sus proyectos de vida y las metodologías para superar los traumas de la violencia (Restrepo, 2016). El enfoque diferencial establecido en el artículo 13 de la ley 1448/11, incluye a las mujeres en los grupos poblacionales que ameritan una atención distintiva, lo que ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia colombiana, particularmente en la sentencia T-025 de 2004 y en sus autos posteriores, lo cual fue reforzado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES 3784 de 2013, que creó un marco para garantizar la protección y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres víctimas a la atención, asistencia, reparación integral y contribuir al ejercicio de su ciudadanía plena. De los estudios aun limitados y de la normatividad referida es deducible la pertinencia de profundizar en la situación de las mujeres víctimas y su reparación integral.

Para este equipo de investigación, ha sido un compromiso ético y político aportar un conocimiento para dimensionar la realidad de la población estudiada y ofrecer argumentos que favorezcan los procesos de reparación a los que tienen derecho. En este artículo, la intención es profundizar en consideraciones sobre el proceso de reparación integral que dan cuenta de la falta de rigor en la comprensión de la heterogeneidad y complejidad de la situación de las mujeres víctimas del conflicto, y lo poco diligente que ha sido la institucionalidad en su atención, lo que ha obstaculizado la efectividad de la ley. En el desarrollo del texto, los resultados del estudio dejan entrever las debilidades en la intencionalidad de la reparación integral de esta población. La orientación teórica está asociada a la necesidad de incorporar la perspectiva de género en la reparación, la cual “ha cobrado vigencia en la última década tanto a nivel de los organismos de derechos humanos como de la comunidad científica” (Rubio-Marín, 2019: 129).

2. METODOLOGÍA

La investigación fue desarrollada epistemológicamente dentro del naturalismo que hace parte de los fenómenos sociales, es decir, éstos deben ser estudiados en su estado más *natural* posible y bajo la influencia mínima del personal investigador (Hammersley y Atkinson, 2003), y por tanto, desde una óptica fenomenológica, tratando de comprender el fenómeno a través de la mirada de los propios actores (Taylor y Bogdan, 1987). La metodología cualitativa favorece conocer la experiencia y percepción subjetiva de cada informante sobre el proceso de reparación integral contemplado en la ley 1448/11. Conocer sus experiencias particulares a través de sus historias de vida representan la posibilidad de recuperar los sentidos y hacerlas protagonistas en la producción del conocimiento, lo que no ocurre con la homogeneidad de los datos que se recogen con las técnicas cuantitativas (Kornblit, 2004).

La información se ha obtenido a través de entrevistas semiestructuradas con 13 ítems de referencia para el diálogo con un grupo de 70 mujeres víctimas. A cada mujer también le fue aplicado un cuestionario de 17 preguntas para obtener sus datos sociodemográficos básicos que favoreciera contrastar datos en cuanto a sus procesos de reparación por edad, nivel de educación, procedencia territorial y otras características personales.

Para las entrevistas, el equipo investigador recibió una formación por parte de personas funcionarias de la Dirección territorial Antioquia de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con la intención de abordar la complejidad del diálogo que implica conversar con una víctima sobre su historia. La meta era evitar la revictimización, para la cual fue prudente y riguroso con la introducción al desarrollo del formato de diálogo y con el debido consentimiento informado. Un dato relevante es que muy pocas mujeres abordadas negaron su participación en el estudio con la entrevista, la cual fue solo aplicada por el equipo de investigación principal y en lo ideal, en la residencia de la mujer víctima para evitar narrativas fuera de su contexto. Se creó el espacio para que sus voces fuesen escuchadas y se sintieran protagonistas de sus propias historias, recogiendo lo particular y detallado que ofrece el prisma biográfico, que restituye al sujeto individual todo el protagonismo (Pujadas, 1992). La sensación del equipo investigador es que ellas aún tienen mucho que contar y necesitan ser más oídas y consideradas en sus situaciones.

En la entrevista a las mujeres se les preguntaba sobre los hechos victimizantes que tienen reconocidos y para los que la ley definió como hechos de indemnización administrativa², y sobre el proceso seguido para su reparación individual: hoja de ruta para ser reconocida como víctima, medidas de reparación logradas, influencia del enfoque diferencial de género para su reparación, y sus recomendaciones o propuestas para sentirse reparada integralmente.

El universo que conforman las víctimas del conflicto armado es diverso, pues trata de un conflicto que ha afectado a la ciudadanía colombiana en su conjunto, aunque obviamente las consecuencias son diferentes según las circunstancias de cada sujeto. Es así que para la selección de las mujeres entrevistadas fueron contempladas una serie de variables con el objetivo de garantizar la representatividad de varios hechos: edad, entorno y tipos de hechos victimizantes, a condición de que estuvieran en el RUV, lo que significaba que ya habían iniciado su proceso de reparación. El acceso a ellas ha sido posible gracias a la colaboración de víctimas, organizaciones sociales de víctimas, personal funcionario de varias Unidades Municipales de Atención, que facilitaron su contacto e intermediaron para el diálogo con el equipo de investigación.

Además del grupo de mujeres, fueron entrevistados 10 funcionarios/as públicos y 13 líderes sociales y representantes de organizaciones sociales de víctimas para recoger sus experiencias y percepciones sobre las medidas de reparación contempladas en la ley y su impacto en la población víctima. Esta información fue completada con la realización de tres talleres de trabajo, con el objetivo de evaluar la aplicación de la ley 1448/11 y sus efectos (debilidades y fortalezas). En un taller participaron organizaciones de la sociedad civil que trabajan en derechos y reparación de las mujeres víctimas del conflicto armado; en otro, funcionarios/as públicos que trabajan en alguna de las entidades

² La ley 1448/2011 reconoce 9 hechos victimizantes con derecho a indemnización administrativa: homicidio, desaparición forzada, tortura, tratos crueles o degradantes, secuestro, delitos contra la libertad e integridad sexual y reproductiva, reclutamiento ilegal de menores, lesiones que causaron incapacidad, lesiones que no causaron incapacidad y desplazamiento forzado. También reconoce la existencia de otros hechos victimizantes: acto terrorista / atentado / combate / enfrentamientos / hostigamientos, amenaza, despojo y abandono de bienes y minas antipersonal, munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado (Gobierno Nacional, 2018).

integradas en el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV; y un tercero, con mujeres víctimas inscritas en el RUV y que ejercen función de liderazgo en sus organizaciones.

El análisis de la información se ha llevado a cabo por el equipo de investigación, conformado por una mujer licenciada en derecho y tres hombres, provenientes del trabajo social, la antropología y la sociología, y pertenecientes al ámbito académico universitario (Colombia y España). El estudio se ha realizado desde estas condiciones subjetivas, que se hacen necesarias explicitarlas, ya que como señala Haraway (1995), el discurso se construye desde un contexto y una perspectiva determinada, por lo que los conocimientos que se generan son siempre situados. Ha sido un equipo que ha trabajado de manera coordinada, acordando y definiendo las categorías, así como comparando los análisis e interpretaciones. Toda la información ha sido procesada y analizada a través del programa Nvivo 12.

Un hecho relevante del análisis de la información fue abordar la categoría conceptual de las medidas de reparación y sus hechos victimizantes, para la cual se configuraron unas categorías emergentes a partir de las propias formas explicativas que ofrecieron las mujeres (Alvarez, 2019). Así, por ejemplo, hay muchas formas como la indemnización fue referida y valorada en los relatos y narrativa de las mujeres. La mujer desde sus apropiaciones y características socioculturales, entiende y explica desde su riqueza y bagaje lingüístico, lo propuesto en el marco legislativo.

El trabajo de campo fue realizado en el municipio de Medellín y otros siete del Valle de Aburrá: Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Itagüí y Sabaneta. El departamento de Antioquia³, y en especial la ciudad de Medellín y su conurbación dan forma al Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA)⁴, son reconocidos como “el territorio donde operan muchos actores del conflicto armado y como uno de los más violentos del país” (CNMH, 2017: 19), lo que hace que su población esté en constante experiencia del conflicto. El actuar de estos grupos provoca innumerables pérdidas humanas, desplazamientos, despojo de tierras, destrucción del medio ambiente, en

³ El departamento es la unidad territorial en la que se divide Colombia.

⁴ Según CENSO 2018, la población de este territorio era de 3.726.219 para 2018, siendo Medellín con 2.359.801 habitantes, el centro del territorio. En el AMVA se concentra el 8,5% de toda la población nacional (DANE, 2018).

definitiva, un número muy significativo de afectaciones sobre los derechos de sus gentes que crean un número considerable de víctimas. El AMVA es un territorio que ha recepcionado muchas familias de otras regiones del país que buscan salvaguardar sus vidas y brindarles alternativas a sus futuras generaciones⁵.

Los datos hallados y procesados de las mujeres entrevistadas fueron contrastados con la información que sobre los avances de la ley 1448/11, fueron socializados durante 2018 por parte del Gobierno Nacional. Los resultados comprueban lo que otros tantos estudios han afirmado en cuanto a las buenas intenciones de la ley, pero los colosales retos que faltan por dimensionar y abordar, desde lo administrativo hasta el trabajo individual con cada víctima.

3. RESULTADOS

3.1. Caracterización de las mujeres y sus hechos victimizantes

Las 70 mujeres tenían su residencia al momento de la entrevista en uno de los 8 municipios indicados y sus edades oscilaban entre los 20 y 84 años. La gran mayoría, el 53%, en la franja de los 40 a 60 años y el promedio de edad fue de 49,5 años. Solo 10 de ellas nacieron en este territorio, 48 en otros municipios del departamento de Antioquia y 12 en otros departamentos. En cuanto al estado civil y número de hijos/as, son realidades familiares diferentes y complejas, pero en general, el promedio de hijos/as es alto, lo cual parece estar asociado a bajos niveles de escolaridad y referentes culturales propios de las realidades rurales y marginales en las que muchas nacieron y construyeron su socialización básica. Más de la mitad de las entrevistadas no superaba la educación primaria, de hecho, el 20% no había realizado estudio alguno. Ver Tabla 1.

⁵ Ver, por ejemplo, el asentamiento más grande de desplazados y víctimas de la violencia en el Valle de Aburrá en la vereda Granizal del Municipio de Bello (Ortiz, 2019).

Tabla 1. Estado civil, educación y promedio de número de hijos/as.

Estado civil	Sin estudios	Primaria	Secundaria	Superior	Total	Promedio hijos/as	No. mínimo de hijos/as	No. máximo de hijos/as
Casada/ Pareja de hecho	3	15	11	3	32	3,3	1	8
Divorciada/ Separada	5	3	4	0	12	4,8	2	15
Soltera	3	6	4	1	14	3,1	0	7
Viuda	3	5	3	1	12	4,7	1	10
Totales	14 (20%)	29 (41,4%)	22 (31,4)	5 (7,2%)	70 (100%)	3,9		

Fuente: Elaboración propia. Encuesta de caracterización, 2017.

El 54% de los hechos victimizantes ocurrieron en entornos rurales. En las entrevistas, las mujeres identificaron haber sufrido hasta 5 sucesos. El primer hecho que reconocen, por lo general, no necesariamente es el más importante, sino el que, a su criterio, les puede brindar más efectividad en el proceso de reparación. Obsérvese que 47 de ellas afirman vivenciar hasta dos hechos violentos. El desplazamiento forzado es el más recurrente; 66 mujeres afirmaron haberlo padecido y, el de extorsión, ninguna lo declaró. Este último asunto, que es una práctica delictiva común hacia quienes poseen algún grado de riqueza, aunado a la característica de baja educación de estas mujeres, evidencia que su origen y entorno al momento de la victimización era de pobreza o exclusión, incluso extrema. Otras 36 declararon sufrir el homicidio de un familiar, siendo el segundo hecho victimizante más común entre las entrevistadas. Esto expresa una de las facetas de mayor complejidad del conflicto en Colombia. La gran mayoría de las mujeres tiene múltiples acciones violentas acumuladas en su experiencia, lo cual hace más arduo la comprensión e intervención en estos casos. Aquí está un debate central de este proceso de reparación porque la ley es poco o nada clara en cuanto a considerar más de un hecho por víctima, lo que conlleva a intervenciones fragmentadas o parcializadas sobre hechos que exigen mayor integralidad en la atención. Así lo confirma la estadística del Estado al expresar que se repara solo un hecho de victimización de las más de 9.000.000 víctimas registradas en el RUV (Gobierno Nacional, 2020), pero la cuestión es ¿cómo reparar casos donde hay múltiples situaciones violentas ocurridas?, ¿cuál priorizar y cómo proceder? Ver Tabla 2.

Tabla 2. Hechos victimizantes declarados por las mujeres víctimas.

Hecho Victimizante declarado	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto	Total
Desplazamiento forzado	30	30	5	1	0	66
Homicidio	28	7	1	0	0	36
Desaparición forzada	3	4	1	0	0	8
Secuestro	3	0	0	0	0	3
Delitos contra la libertad sexual	3	2	0	1	0	6
Tortura	2	0	3	0	0	5
Minas antipersona	1	0	0	0	0	1
Despojo de tierras	0	1	0	0	0	1
Extorsión	0	0	0	0	0	0
Reclutamiento de menores	0	3	3	0	1	7
Total	70	47	13	2	1	

Fuente: Elaboración propia. Encuesta de caracterización, 2017.

Sobre la situación laboral, la mayoría se hallaba en una situación de precariedad y vulnerabilidad: 33 estaban dedicadas a las labores domésticas, 2 son jubiladas, 8 estaban inactivas, 3 tenían trabajo con contrato indefinido, 1 con contrato definido, 3 trabajan por temporadas y 17 estaban dedicadas a otras actividades laborales sin contrato en oficios varios y ambulantes. Destacan 3 mujeres que afirmaron tener su microempresa, pero aún en consolidación. En general, esta situación laboral visibilizó la inestabilidad económica en la que se encontraban, lo cual las exponía a mayor exclusión e inequidad. Sobre este tema, destaca la ausencia de estudios que coadyuven a empleos con mínimos de legalidad y dignidad. Muchos relatos sobre esta realidad describen que sus bajas condiciones de preparación e idoneidad para el mundo laboral formal, las deja expuestas a experiencias de mayor victimización, tal como se muestra en esta narrativa:

“Me tocó trabajar duro, recibiendo humillaciones de la gente, mis hijos aguantaban hambre [solloza] ... nadie me daba empleo. Mucha gente me menospreciaba, porque me veían montándome a un bus, vendiendo dulces, pero trabajaba humildemente, y con eso medio fui sacando a mis hijos adelante” (Entrevista 23, 2017)

De todas las entrevistadas, 20 mujeres hacen parte de organizaciones sociales, lo que les ha supuesto un gran respaldo para sus gestiones de reparación y como red de apoyo. Esta es una realidad destacable de autoayuda y formación que intenta brindar alternativas a las situaciones vividas por las mujeres y a las deficiencias del proceso de reparación. Pero en general, las mujeres con sus bajos estándares de educación y condiciones socioeconómicas afrontan solas su proceso de reparación, el cual tiene una complejidad de difícil comprensión y operativización para ellas y que incluso expresan en términos de lo agotador, incierto y maltratante que son los trámites para acceder a los beneficios legales, como bien lo concluye una de ellas: “Eso nos tienen volteando para un lado y para el otro” (Entrevista 5, 2017) y otra que lo resignifica categóricamente: “Parecemos mendigos” (Entrevista 34, 2017).

En cuanto a los victimarios de estas mujeres y la descripción de los hechos victimizantes, las entrevistadas estaban en total libertad de narrar o ignorar lo sucedido, como en todos los ítems de la entrevista, pero en este aspecto existió mayor énfasis, por lo que significaba revocarlas a un pasado y a la narración de hechos dolorosos. 55 ofrecieron respuestas al respecto y señalaron a los paramilitares (20 casos), la guerrilla (17 casos), las bandas criminales (2 casos), a organizaciones de origen desconocido (11 casos) y otras, aunque tenían conciencia del victimario (5), no desearon nombrarlo. En las voces de estas mujeres, hay un panorama completo de la multiplicidad de los actores del conflicto colombiano y lo confuso de su lógica.

3.2. Análisis e interpretación de las medidas de reparación según las mujeres víctimas

Sobre las medidas de reparación, las mujeres hablaron de forma diferente de cada una de ellas (Iáñez y Pareja, 2019). En eso no hay distinción alguna ni por edad, ni escolaridad u otra condición. De la que hablaron todas fue de la “indemnización económica”, y de la que menos, la de “garantías de no repetición”. Mientras de la primera, en el conjunto de las entrevistas fue posible codificar 263 oraciones, un promedio de 3,8 ideas por mujer, de la segunda solo 17 mujeres realizaron alguna referencia y expresaron 22 ideas que fueron codificadas como pertenecientes a esta medida, es decir, cada mujer que habló de la no repetición expresó poco más de una oración sobre esta medida. La diferencia entre la medida de reparación que más reconoce y la que menos, expone, de un lado, el conocimiento limitado que tienen de

la oferta de la política, y de otro, sus intereses muy marcados por aquellas medidas que remedien su precaria situación material y económica. Además, si el objetivo de la ley es justamente evitar de nuevo la ocurrencia de la violencia, los asuntos conscientes de las mujeres entrevistadas develan que este proceso era escasamente reconocido y la poca claridad que tenían sobre esta intencionalidad y del esfuerzo social, político, económico e institucional de la legislación en la materia.

La indemnización económica ha sido nombrada por el equipo investigador como la reina de las medidas, dado el interés que esto representa para las víctimas. De hecho, en las entrevistas fue visible que es la aspiración de todas las mujeres que ven este proceso, además de una reparación material de los hechos acontecidos, una posibilidad también de subsanar en parte muchas de sus carencias que les apremian, o agenciar sus propias actividades económicas. Al respecto, una reflexión de ellas: “Porque hoy en día todo es monetario, todo lo mueve es la plata. Donde quiera que usted vaya, así sea a comprar lo más insignificante, sino lleva plata no hay nada, entonces ¿qué hace la gente? La gente quiere ese recurso monetario” (Entrevista 67, 2017).

El asunto es que esa indemnización ha sido más una ficción que un hecho real que subsane hechos trascendentales de la vida de estas mujeres. El caso más emblemático en cuanto a esta medida registró que para 2017, el Estado colombiano le habían dado 26 millones de pesos, equivalentes a 31 de diciembre de 2017 según cambio de dólar a US 8.713⁶. “Eso pagaron a una mujer víctima por la muerte de un hermano” (Entrevista 57, 2017). Ninguna otra mujer confirmó alguna indemnización similar. La gran mayoría de las que han recibido alguna de estas subvenciones son inferiores o incluso un porcentaje de la misma. Mientras tanto, la gran mayoría está en la expectativa de hacer efectiva esta medida, aunque con muchas dudas y críticas. Un par de relatos que describen este asunto:

“...18 millones de pesos [US6.032], esa es la indemnización de nosotros. 18 millones de pesos y se va para su casa y ya. Y esa es la reparación de nosotros. Que le dan un apartamento... 18 millones de pesos, ya. Eso no es reparación, a mí no me parece. (Entrevista 42, 2017)”

⁶ Para 31 de diciembre de 2017, el cambio era un dólar por 2.984 pesos colombianos (Banco de la República, 2019).

Otras víctimas expresaron:

“Yo con esa plata no compraría una vivienda. De pronto instalaría un negocio; no digamos un negocio grande, pero sí igual los proyectos que nosotros teníamos: tener un taller y todo eso. Pero para mí, pues eso no es reparación. Para mí reparación es recuperar lo mío” (Entrevista 6, 2017)

Otras relatan que han recibido algunas ayudas temporales para subsistencia y cuestionan la seriedad y el sentido de esa medida. Una víctima de desplazamiento asevera:

“Le dan a uno para la alimentación, para vivienda (como para pagar arriendo), pues igual eso no alcanza. La primera [ayuda] sí fue buena. Me dieron como \$1'200.000 [US402]. Yo hice muchas cosas con esa plata, pero la segunda [ayuda] fueron como \$ 300.000 [US100].”

Otra víctima de homicidio de un familiar relata una experiencia desalentadora:

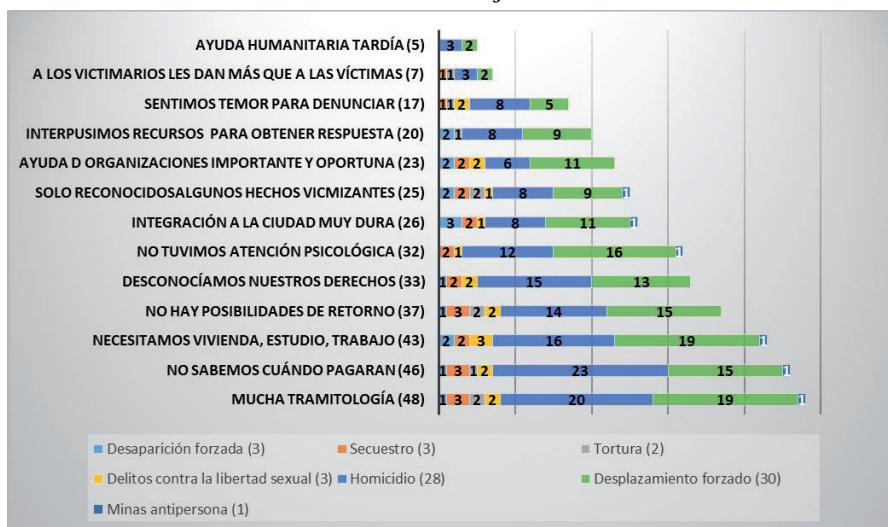
“...han sido unas ayudas que no tienen como un fundamento. Porque digámoslo así, si es una ayuda humanitaria, yo la acepto que sea una ayuda que de pronto si quiera, si quiera, cada dos meses. Pero son \$160.000 [US53] de un año a otro año. Y hasta ahora voy a cumplir dos años que recibí la última ayuda” (Entrevista 2, 2017).

En síntesis, a 31 de octubre de 2018, era la medida más implementada a nivel nacional y hasta ese momento eran 869.589 víctimas indemnizadas, de las cuales 498.287 eran mujeres (Unidad de Víctimas, 2018). Del grupo de entrevistadas, 24 habían recibido alguna reparación por esta vía sin que fuera lo suficientemente valorada como compensación al daño sufrido; las 46 restantes tenían escasa o nula certeza de recibir ese beneficio, y los constantes comentarios sobre que otras acciones eran posibles para concretar este proceso, fueron muy perceptible por el equipo investigador.

En lo relacionado con las medidas de garantías de no repetición, las expresiones asociadas al temor por declarar, el desconocimiento de sus derechos y el exceso de tramitología para concretar la reparación evidencian que, en conjunto, el círculo vicioso de exposición y vivencia a la violencia persiste. Una de tantas afirmaciones que ilustran la situación, resalta “Mi mamá decía... si yo reclamo la casa [una tierra en Urabá], entonces de pronto me matan a mi hijo por eso. Entonces nunca se hizo esa vuelta” (Entrevista 43, 2017).

En el proceso de interpretación de la información, el equipo investigador realizó una reclasificación de las medidas de reparación (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) por las expresiones con la que ellas refieren a este proceso, lo cual es entendible como categorías emergentes. A partir de esta nueva taxonomía, los argumentos son diferentes y es perceptible otra forma de enunciar su desencanto con respecto al trámite a realizar para acceder a la reparación. El gráfico 1 desvela en cuanto al primer hecho victimizante declarado por ellas, como fueron valoradas esas medidas, lo cual deja explícito las dificultades para concretar la reparación.

Gráfico 1. Apreciaciones sobre medidas de reparación frente a los hechos victimizantes de las 70 mujeres entrevistadas.



Fuente: Elaboración propia. Entrevista a mujeres víctimas, 2017. Nvivo 12.

Entre lo más referido, se señala lo difícil que para este grupo de mujeres, con diferentes condiciones sociales, culturales y económicas, representa los trámites para ser reconocidas como víctimas (asunto al que refieren 48 de ellas), la incertidumbre que les genera el proceso de indemnización (46 casos), la falta de claridad sobre la garantía de sus derechos (43 casos), las dificultades para retornar a sus lugares de origen (37 casos) y la ausencia

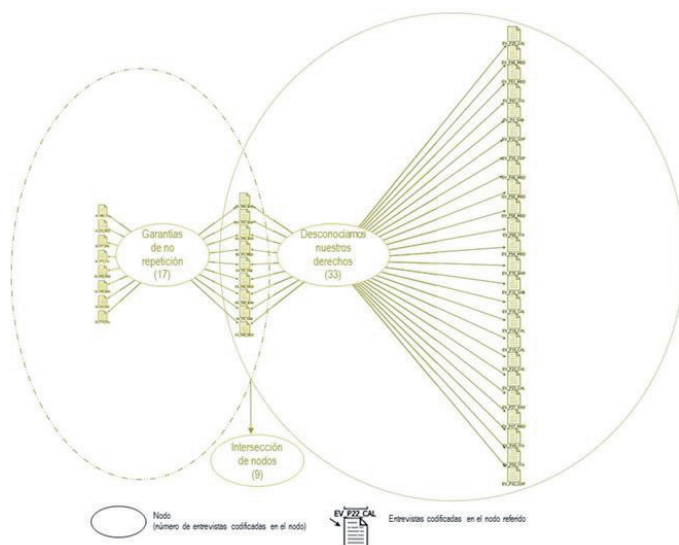
de la atención psicológica (32 casos). Estas expresiones narrativas de las mujeres en su acercamiento a la implementación de la legislación, muestran obstáculos procedimentales desde lo jurídico hasta la prestación de servicios sociales que armonicen una intervención efectiva e integral en cada caso. El riesgo de exposición a una experiencia de revictimización es alta.

En lo relacionado con las apreciaciones sobre el exceso de tramitología, hay un dato complementario que lo certifica. Una comparación entre los tiempos de la ocurrencia del hecho victimizante y el momento en que declararon lo sucedido, indica lo difícil que es concretar el punto de partida de la ruta para la reparación integral (Iáñez y Zapata, 2019). En promedio estas mujeres tardaron 8 años en este procedimiento, y entre la ocurrencia del hecho y el ingreso al RUV cerca de 9,8 años. Este último dato también demuestra que este registro, creado por la ley 1448/11, agilizó considerablemente el trámite de legalización, reconocimiento e intervención institucional sobre estos hechos, aunque puede ser mejorable su eficacia en esta tarea. El caso más extremo es el de una de las entrevistadas que tardó casi 30 años en concretar la declaración del hecho victimizante. Sin embargo, y en general, sigue siendo difícil acceder a esa ruta de reparación, incluso a algunas les pasa la vida en esta intención sin ninguna resolución.

Una de las preguntas realizadas era si para concretar la reparación y el ingreso al RUV había recurrido a algún apoyo profesional, resultando que 20 de las mujeres reconocieron haber buscado el acompañamiento de un abogado o un tramitador. Con todo y estas particularidades, lo visible es que hay un avance jurídico en reconocer la víctima, pero que no necesariamente está acompasado por el proceso administrativo para su reparación. De una parte, porque falta un mejor manejo de ciertos procedimientos de tipo comunicacional que sean más claros para la orientación de la heterogeneidad de características socioculturales del universo de mujeres víctimas, y de otra parte, “por las limitaciones y complicaciones con los recursos para su implementación” (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República y Mesa Nacional de Participación de Víctimas, 2017: 44). Las sentencias de la Corte Constitucional han enfatizado en la necesidad de atender diferencialmente las condiciones de las mujeres, que por efecto del desplazamiento han sufrido un mayor impacto en sus condiciones de vida (Corte Constitucional, 2018).

Esto llevó a realizar varios cruces de información entre las categorías de medidas de reparación conceptuadas por la ley y las interpretaciones que sobre la reparación expresaron las entrevistadas. Justamente, una de las más visibles relaciones fue sobre la medida de “garantías de no repetición”, que refiere a las acciones que aseguren a las víctimas que no va a suceder ni se va a repetir los mismos hechos u otros similares que generaron la victimización. Uno de los asuntos que trata esta medida es la formación en derechos y un enunciado común de las entrevistas fue el desconocimiento de los mismos. El gráfico 2 muestra el pequeño grupo de mujeres que tienen alguna noción sobre esta medida frente a las que desconocen el asunto (17 de 70). De otro lado, muestra el alto número de víctimas que desconocían sus derechos. Cuando se integran estos dos datos, el resultado es aún más extremo al revelar que muy pocas tienen claridad sobre ambos asuntos. Solo 9 de las 17 que ofrecieron referencias sobre esta medida, logran una conexión entre ambas cuestiones. El gráfico muestra que las mujeres desconocen el sentido de las acciones de reparación que debe cumplirse en el marco de la ley y en especial en las condiciones de no repetición de los hechos victimizantes.

Gráfico 2. Correlación de códigos entre garantías de no repetición y desconocimiento de sus derechos.

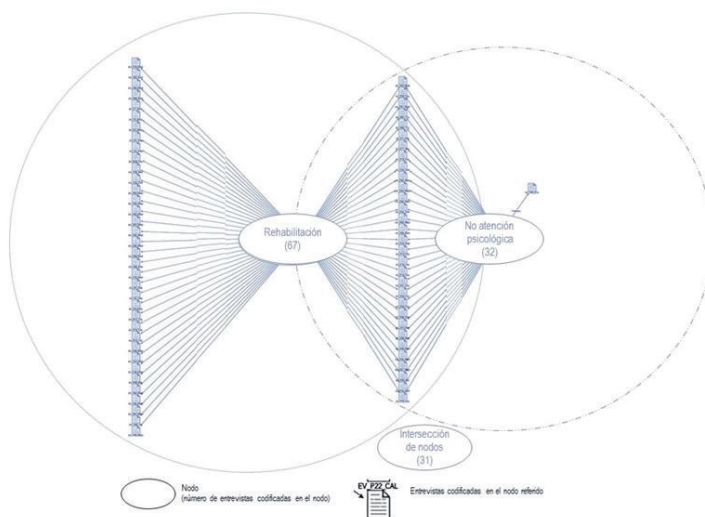


Fuente: Elaboración propia. Entrevista a mujeres víctimas, 2017. Nvivo 12.

Las cifras recopiladas por el Gobierno Nacional entre 2015 y mediados de 2018 sobre la garantía de no repetición desconocen el valor de los recursos invertidos para este objetivo, pero describen actividades en materia de prevención y formación en derechos humanos (Gobierno Nacional, 2018), lo cual expone que es una medida que tiene pendiente concretar planes de acción, en los que costee y perfile el fortalecimiento del poder judicial y servicios sociales complementarios, para hacer efectiva la capacidad de proteger los derechos humanos de poblaciones, grupos y líderes sociales vulnerables.

En cuanto a procesos de rehabilitación, que aluden a estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas, 67 mujeres refieren a esto. De ellas, 32 afirman no haber accedido a atención psicológica, y a juicio de 31 mujeres que han accedió a algún tipo de acción, desvela lo limitado de la implementación de esta medida, según se ve en el gráfico 3.

Gráfico 3. Correlación de códigos entre rehabilitación y la ausencia de atención psicológica.

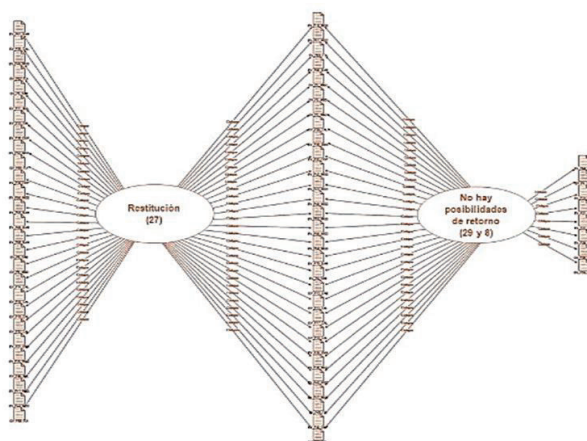


Fuente: Elaboración propia. Entrevista a mujeres víctimas, 2017. Nvivo 12.

Es importante resaltar las alusiones permanentes de las entrevistadas, que hacen necesario priorizar la atención psicosocial, dado los traumas que experimentaron durante el proceso de victimización y revictimización. Esto corrobora lo que ya otros estudios sobre las intervenciones psicosociales han señalado en cuanto a que esta atención está más definida por la ayuda asistencial que por procesos tecnocráticos con rigor teórico y metódico de mediana y larga duración, que sean adecuados en la atención de las situaciones traumáticas vividas por las mujeres. Además, lo ejecutado bajo la ley 1448/2011 impide aprovechar el potencial de las mismas comunidades y terminan anulando el rol de la víctima en su propio proceso de reparación (Villa, Barrera y Arroyave, 2017), y en cierta medida, la cosifican como un mero sujeto instrumentalizable. Otros estudios han enseñado que la concepción dominante del acompañamiento psicosocial es “la víctima como sujeto sufriente y que sus prácticas de intervención responden apenas marginalmente al tratamiento del sufrimiento de las víctimas” porque prevalece el afán del resolver situaciones jurídicas y de empleabilidad (Castro-Sardi y Olano, 2018).

En lo relacionado con la medida de restitución, hay una relación que sintetiza los hallazgos: la imposibilidad de concretar esta medida porque en muchos casos hay un temor considerable a retornar a los lugares de origen. De las 56 que expresaron sus experiencias de reparación sobre esta medida, 29 afirman que no hay posibilidades de retorno.

Gráfico 4. Correlación de códigos entre restitución y posibilidades de retorno.



Fuente: Elaboración propia. Entrevista a mujeres víctimas, 2018. Nvivo 12.

Por último, en cuanto a las medidas de satisfacción, hay una asociación muy directa con la posibilidad de conocer la verdad de lo sucedido, pero también perciben que existen muchas dificultades para ello, porque, por un lado, los tiempos han pasado y ha ayudado a construir una aceptación y resignación de lo vivido, y por otro, porque las instancias institucionales para favorecer el proceso jurídico de la verdad (la Justicia Especial para la Paz - JEP), a la fecha de terminación del estudio, aún carecía de reglamentación para operar de acuerdo a lo pretendido en el marco legal de 2011.

“Mire, ellas esperan de la reparación el saber de sus hijos, saber la verdad. Mire, cuando a una mujer le dicen “que su hijo está en tal parte, para que lo lleven a los fiscales y saque a su hijo para que le hagan la exhumación”... las madres se arrodillan y dicen ¡gracias señor! Porque realmente si yo supiera quién mandó matar a mi papá, mis hermanos, quién mandó a desaparecer dos hermanos y un sobrino y a mi hijo...es un hogar menos que acaba con esa incertidumbre” (Entrevista 3, 2017).

La verdad de los hechos victimizantes “es esencial para aprender a convivir en medio de las diferencias, para que la democracia se profundice y nunca más las armas sean un recurso ni en la política ni en los conflictos sociales” (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, 2019: 3). Siendo la verdad la piedra angular de los procesos de reconciliación, las afirmaciones de las mujeres entrevistadas desvelan los obstáculos que persisten para acceder a este acto de reparación y superación de la violencia y así mismo, esto configura un pesimismo sobre la superación del círculo vicioso del conflicto.

Una sensación expresada por varias mujeres es que en los procesos de negociación del conflicto, los más favorecidos son los victimarios. Mientras avanzó la implementación de la ley 1448/11, paralelamente el Estado colombiano logró acuerdos de paz con la insurgencia de la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC- (Alto Comisionado para La Paz, 2016), lo cual generó una ambigüedad en muchas víctimas y una crítica a la valoración de la institucionalidad sobre el conflicto y su resolución. Al respecto, dos expresiones que describe y sintetizan esta reflexión: la primera, “Dicen que el Gobierno tiene mucha plata y que la da para la guerra, para armas. ¿Por qué a las víctimas, a las mujeres, viejas como estoy yo, no nos dan una cuota mensual?” (Entrevista 53, 2017); y la segunda “No merecemos menos que los agresores” (Entrevista 31, 2017).

La información recopilada a través de las entrevistas con representantes de organizaciones sociales y los talleres llevados a cabo, ratificaron y ampliaron varias de las experiencias relatadas por las mujeres. En sus discursos fueron elocuentes en expresar las dificultades de la implementación de la ley 1448/2011, pero a su vez, rescatan lo realizado a la fecha en el sentido del empoderamiento que ha alcanzado el tema por la sociedad en general, y en especial por grupos como las mujeres víctimas que han empezado una interlocución directa y constante con la institucionalidad, lo que a su juicio, requiere perfeccionamientos para materializar muchos de los propósitos en materia de reparación integral. El mayor reto ha sido definir la financiación de lo propuesto por la ley que permita atender mejor a las mujeres en perspectiva de hacer más digna esa relación Estado-ciudadanas. Así lo refiere uno de los asistentes al taller con funcionarios/as públicos de las unidades de víctimas de los municipios:

“La política de víctimas está dentro de las políticas sectoriales que no tienen fuentes de financiación específica, distinto a recursos de transferencia de la nación o distinto a otros recursos de destinación específica que tienen las entidades territoriales. Entonces ¿qué tiene que hacer un municipio? Para dar más o para dar menos: uno, mirar dentro de todo lo que hace el municipio como focaliza a las víctimas; y dos, hacer un esfuerzo presupuestal para que con recursos propios pueda atender las medidas específicas de ayuda inmediata, casos funerarios y sostenimiento de los equipos de víctimas. Y todo lo demás lo atiende con lo otro que tiene y puede” (Taller con funcionarios/as, 2017).

En esta perspectiva, la voluntad del Estado en propiciar una ley para esta población aún tiene pendiente su traducción en dispositivos o procedimientos técnicos y profesionales, que estén sustentados con claridad financiera y que garanticen atención oportuna, eficiente y de impacto político y psicosocial. La ausencia de una sincronía entre los entes territoriales locales (municipios), los departamentos y la nación, dejan muchos vacíos en cómo articular las responsabilidades de cada uno frente a la atención de las víctimas. El Estado así, luce como una institucionalidad fragmentada e ineficiente que afecta la dignidad de la mujer víctima y tiende a ampliar el daño con procesos lentos, confusos, excedidos en trámites y poco considerados de las realidades de las mujeres.

Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil reconocen lo logrado en materia de la centralidad de las víctimas en la política pública y el esfuerzo de

avanzar hacia un posconflicto, pero tienen una postura más crítica en cuanto a que al Estado le ha faltado claridad en sus compromisos y mayores esfuerzos por dimensionar asuntos más centrales en la reparación integral. Varias razones al respecto: primero, la necesidad de trascender más allá de la ayuda monetaria o indemnización en el tema económico; segundo, la preocupación por la tendencia al empobrecimiento de las víctimas como consecuencia de lo vivido y más en la condición de las mujeres; y tercero, las dificultades en materia de verdad que están pendientes por definir y que configuran otras situaciones contributivas de la revictimización. Estas organizaciones llamaron la atención en la necesidad de que las mujeres persistan en sus gestiones y acciones para exigir de una parte el cumplimiento de lo establecido por la legislación, pero por otro, para crear una resistencia ante las andanadas de ciertos sectores que intentan torpedear el proceso. La realidad indica que las acciones colectivas y en especial, las movilizaciones de las víctimas bajo el liderazgo de las mujeres y con una actitud activa, vigilante y perseverante es estratégico y pertinente en la intención de propiciar el avance de la ley. Una representante de una organización social relataba:

“Se empieza a debatir la resistencia de las mujeres y... ese empoderamiento y fortalecimiento para contar la historia de lo que verdaderamente pasó desde las víctimas. Eso es lo que necesitamos para que haya una reparación integral mediante la exigibilidad de los derechos, porque si no empezamos a exigir, ese proceso de reparación no se va a dar, porque el Estado no lo va a reconocer” (Taller con organizaciones sociales, 2017).

4. CONCLUSIONES

Escuchar a las mujeres víctimas fue una experiencia de confrontación en varios sentidos. De un lado, fue sentir que el Estado colombiano “ha avanzado en el marco jurídico para propiciar la reparación integral y tiene los mismos problemas financieros y las mismas dificultades procedimentales para garantizar derechos y equidad que muchas experiencias globales” (Dutton y Ni Aolain, 2018: 2). Sin embargo, este argumento es poco válido en el entendido del compromiso de conocer con más detalle y sistematicidad la realidad de las mujeres, marcada por una considerable heterogeneidad social y cultural. Este estudio, más que exponer el lugar común, que al fin y al cabo es el daño y el trauma de la violencia, revela la complejidad del universo

existencial, las historias y las condiciones de vida de las mujeres. La urgencia de entender las cualidades que la violencia asume en cada mujer, obliga para el caso del conflicto colombiano, plantear innovaciones en su atención para concretar los fines de la reparación integral más allá de lo monetario.

Las medidas de indemnización económica han sido limitadas en cuanto a cobertura, pues menos del 15% del total de víctimas ha recibido algún beneficio; pero sobre todo han sido distractoras de los fines más esenciales del proceso de reparación que están asociadas a una dignificación social y política de las víctimas. En el afán por priorizar este tipo de reparación, la ley y toda su implementación se está exponiendo a un perfil extremadamente asistencial, que de por sí es a la vez comprensible y cuestionable en tanto asume un rol de una política pública concentrada en apaciguar la desesperación de las amplias carencias materiales de estas mujeres, a una todavía más cuestionable en la que tiene un alto riesgo de caracterizarse como propulsora de una nueva victimización: la de tramitología, la desidia y negligencia de Estado.

Tampoco existe de forma visible un carácter diferencial y efectivo en cuanto al reconocimiento de la mujer como sujeto especial de derecho que implique una atención acorde a sus idiosincrasias. En otros términos, el hecho de ser mujer aún no se traduce en una intervención acorde con su condición. A la par que el Estado avanza con lentitud en procesar los compromisos de reparación integral y en especial lo referente a la verdad como medida más ambiciosa de todo está intencionalidad, la opción más expedita para reivindicar y concretar algún beneficio como mujer víctima, ha sido la de participar en la organización y la movilización social para hacer visible su historia y situación, como ocurre con entidades como “Madres de la Candelaria”, “Mujeres que Crean” y otras del ámbito nacional como “Ruta Pacífica de las Mujeres”.

De otro lado, para el ejercicio profesional en este campo de intervención supone un diálogo de saberes singulares. Las experiencias internacionales son múltiples y sin duda un referente a considerar. De hecho, hay una aceptación de un mayor compromiso con las reparaciones evidenciado tanto en el derecho penal internacional como en los múltiples procesos de justicia de transición experimentados en diferentes países, pero existen pocos ejemplos de reparaciones funcionales y bien llevados a la práctica. Así también lo concluyen el trabajo de Dutton y Ni Aolain (2018: 2), al afirmar que “hay ausencia de buenos ejemplos de reparaciones que funcionen y de una

adecuada programación integral de reparaciones en contextos de conflicto y posconflicto”. Esto sugiere para el caso de Colombia, que las características de su conflicto y las particularidades de sus víctimas requieren una explicación propia de su devenir y construcción social e individual. Cada mujer de las entrevistadas tiene un perfil único y reclama una intervención que por principio reconozca esta consideración de base para dignificar su existencia, y un proceder de la institucionalidad acorde con una intervención más asertiva en sus propósitos de cambio y transformación de sus realidades. Esto además, porque es imposible con las categorías tradicionales de una disciplina abordar la integridad y magnitud de lo que implica ser víctima en un contexto tan diverso como el de este país. Esa exigencia es resultado de una reflexión del equipo investigador, sobre cómo proceder en cada caso y la necesidad de sugerir la inclusión en los planes de estudios y de investigación de las áreas jurídicas, sociales y económicas del país, una comprensión más directa sobre este problema para avanzar en intervenciones de mayor impacto.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alto Comisionado para La Paz (2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Recuperado el 8 de octubre de 2019 de: <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24-1480106030.11-1480106030.2016nuevoacuerdofinal-1480106030.pdf>
- Álvarez, J.R (2019). “Valoración de la reparación integral individual de víctimas del conflicto colombiano”, en *Mujeres y violencia en Colombia: la reparación a las víctimas del conflicto armado*, Iáñez, A. y Pareja A. [Coords], 51-73. Madrid: Catarata.
- Arnosó, M., Cárdenas, M., Beristain, C. M. y Alfonso, C. (2017). Armed Conflict, Psychosocial Impact and Reparation in Colombia: Women’s Voice, *Universitas Psychologica* 16 (3), 1-12. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy16-3.acpi>
- Banco de la República (2019). Tasa de cambio representativa del mercado (TRM). Recuperado el 30 de junio de 2020 de <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm>
- Basset, Y. (2018). Claves del rechazo del plebiscito para la paz en Colombia. *Estudios Políticos*, (52), 241-265. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n52a12>
- Castillo, S. H. y Picón, M. (2017). La mujer como sujeto partícipe de reparación en el contexto del posconflicto en Colombia. *Género y Derecho* 3(6), 72-86. Recuperado el 2 de octubre de 2019 de: <http://periodicos.ufpb.br/ojs2/index.php/ged/index>
- Castro-Sardi, X. y Munévar, M. (2018). Escuchando a las víctimas del conflicto armado colombiano: la experiencia de un dispositivo de atención psicosocial. *Revista CS*, (25), 81-109. <https://doi.org/10.18046/recs.i25.2696>

- Castro-Sardi, X., y Olano, J. (enero-junio, 2018). Reparación y escucha del sujeto-víctima: discursos y prácticas en la intervención psicosocial con víctimas del conflicto armado en Colombia. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 9(1), pp. 85-108. <https://doi.org/10.21501/22161201.2610>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). *Medellín: memorias de una guerra urbana*. Medellín: CNMH.
- Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (2015). *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Bogotá: Desde abajo.
- Congreso de La República (2011). Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá. Recuperado el 9 de agosto de 2019 de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-1448-de-2011/13653>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social (2013). República de Colombia. CONPES, 3784: lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado. Bogotá D.C. Departamento Nacional de Planeación. Recuperado el 9 de agosto de 2019 de: <http://historico.equidadmujer.gov.co/Normativa/Documents/Conpes-3784-Mujeres-victima-conflicto-armado.pdf>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2018) - Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018. Población Total Censada en Hogares Particulares y en Lugares Especiales de Alojamiento (LEA) por área total, cabecera municipal, centros poblados y rural disperso, 2018. Recuperado el 15 de noviembre de 2019 de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018>
- Dutton, A. y Ni Aolain, F. (2018). *Between Reparations and Repair: Assessing the Work of the ICC Trust Fund for Victims Under Its Assistance Mandate*. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3254972>
- Figari, R. y Oettler, A. (2016). Género y evolución de la justicia transicional. El caso de las reparaciones a víctimas de violencia política sexualizada en Argentina, Guatemala, Perú y Colombia. En *Violencia y desigualdad: ADLAF Congreso 2016*. Svenja Blanke y Sabine Kurtenbach (coords.), 64-78. Buenos Aires: Nueva Sociedad; Friedrich-Ebert-Stiftung: ADLAF.
- Gobierno Nacional (2018). *XIII Informe sobre los avances de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto*. Bogotá: Presidencia de la República. Recuperado el 20 de agosto de 2019 de: <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/politica-de-atencion-reparacion-victimas.pdf>
- Guglielmucci, A. (2017). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. *Revista de Estudios Sociales* (59), 83-97. <https://doi.org/10.7440/res59.2017.07>
- Gunneivía, D. (2016). *Del feminismo, para los lugares de la memoria*, Bogotá: ONU Mujeres y Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Hammersley, M. y Atkinson, P. (2003). *Etnografía: Métodos de investigación*, Barcelona: Paidós.

- Haraway, D. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinención de la naturaleza*. Madrid, Spain: Cátedra.
- Kornblit, A. L. (2004). Historias y relatos de vida: una herramienta clave en metodologías cualitativas. En A. L. Kornblit (coord.), *Metodologías cualitativas en Ciencias Sociales. Modelos y procedimientos de análisis* (pp. 15-33). Buenos Aires: Biblos.
- Iáñez, A. y Pareja A. (Coordinadores) (2019). *Mujeres y violencia en Colombia: la reparación a las víctimas del conflicto armado*, Madrid: Catarata.
- Iáñez, A. y Zapata G., (2019), El concepto de reparación en el contexto del conflicto armado en Colombia y la respuesta gubernamental para atender a las víctimas en *Mujeres y violencia en Colombia: la reparación a las víctimas del conflicto armado*, Iáñez, A. y Pareja, A. [coords], 74-90. Madrid: Catarata.
- Martínez, C. M. (2017). La reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia en el marco de la justicia transicional. Disertación doctoral, Universidad Complutense de Madrid
- Mendoza, M. (2017). Reparación para las víctimas en el municipio de Tumaco. *Análisis Político* (90), 121-139. <https://doi.org/10.15446/apol.v30n90.68305>
- Nussio, E., Rettberg, A. y Ugarriza, J. (2015). Victims, Nonvictims and Their Opinions on Transitional Justice: Findings from the Colombian Case. *International Journal of Transitional Justice* 9(2), 336–354. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijv006>
- Obando, L., Salcedo, M. A. y Correa, L. F. (2017). La atención psicosocial a personas víctimas del conflicto armado en contextos institucionales de salud pública. *Psicogente* 20(38): 382-397. <https://doi.org/10.17081/psico.20.38.2559>
- Ortiz, J. D. (2019). El asentamiento más grande del Valle de Aburrá suplica por agua, en *El Colombiano*, 19 de abril, <https://m.elcolombiano.com/antioquia/veredagr-anizal-de-bello-el-asentamiento-mas-grande-del-valle-de-aburra-DC10564034>
- Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República y Mesa Nacional de Participación de Víctimas (2017). *Cuarto informe al Congreso de la República sobre la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras*. Bogotá: Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de la Ley 1448 de 2011. Recuperado el 13 de agosto de 2019 de: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/CUARTO-INFORME-VICTIMAS-CONGRESO-PGN.pdf>
- Pujadas, J. J. (1992). *El método biográfico: el uso de las historias de vida en Ciencias Sociales*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Restrepo, E. M (2016). Leaders against all odds: Colombian women as victims of conflict *Palgrave Communications* 2, 16014. <https://doi.org/10.1057/palcomms.2016.14>
- Rettberg, A. (2015). Ley de víctimas en Colombia: un balance. *Revista de Estudios Sociales* (54), 185-188. <https://doi.org/10.7440/res54.2015.14>
- Rivera, L. y Peters, S. (2016), Desigualdades sociales, justicia transicional y posconflicto en Colombia. En: *Violencia y desigualdad: ADLAF Congreso 2016*, por Svenja Blanke y Sabine Kurtenbach (coords.), 79-98. Buenos Aires: Nueva Sociedad: Friedrich-Ebert-Stiftung: ADLAF

- Saldarriaga, D. y Gómez, M. (2018). Mujeres víctimas del genocidio contra la unión patriótica: ¿es posible su reparación integral? *Ratio Juris UNAULA*, 10(21), 95-138. <https://doi.org/10.24142/raju.v10n21a4>
- Taylor, S. J. y Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación: la búsqueda de significados*. Barcelona: Paidós.
- Unidad de Víctimas (2018). Registro Único de Víctimas (RUV). Bogotá, República de Colombia. Recuperado el 15 de octubre de 2019 de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>
- Vásquez, J., Echeverri, M., Moreno, J., Carrasco., Ferrel O.F, y Ferrel B.L. (2018). El apoyo social percibido por las víctimas del conflicto armado en Colombia, *El Agora USB*, 18 (2), 362-373. <https://doi.org/10.21500/16578031.3387>
- Villa, J.D. y Insuasty, A. (2016). Significados en torno a la indemnización y la restitución en víctimas del conflicto armado en el municipio de San Carlos, *El Agora USB* 16(1). 165-191. <https://doi.org/10.21500/16578031.2171>
- Villa, J.D., Barrera Machado, D., Arroyave Pizarro, L. y Montoya Betancur, Y. (2017). Acción con daño: del asistencialismo a la construcción social de la víctima. Mirada a procesos de reparación e intervención psicosocial en Colombia. *Universitas Psychologica*, 16 (3). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy16-3.adac>

NOTAS BIOGRÁFICAS

JOSÉ ROBERTO ÁLVAREZ-MÚNERA

Trabajador Social. Doctor en Ciencias Sociales Universidad de Antioquia (Colombia). Profesor Titular e Investigador Grupo Territorio de la Universidad Pontificia Bolivariana (Colombia).

ANTONIO IÁÑEZ-DOMÍNGUEZ

Doctor en Antropología Social y Cultural y Diplomado en Trabajo Social por la Universidad de Sevilla. Profesor Titular en el Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales, de la Facultad de Ciencias Sociales, de la Universidad Pablo de Olavide.

GLORIA ESTELLA ZAPATA SERNA

Doctorante en Derecho de la Universidad de Quebec en Montreal. Máster en Derecho Internacional de la Universidad de Montreal (Canadá). Profesora Titular de la Universidad Pontificia Bolivariana (Colombia).

ANTONIO J. PAREJA AMADOR

Sociólogo de la Universidad Pontificia Bolivariana (Colombia). Magíster en Estudios Sociales de Población de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO de Santiago de Chile.

